



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Laboral
Circuito de Roldanillo

AUDIENCIA VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Acta de Audiencia Pública N° 036
(RESUMEN DE AUDIENCIA – ESCUCHAR GRABACIÓN PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	14 de febrero de 2024	Hora inicial	09:17 a.m.
		Hora final	10:31 a.m.

RADICACIÓN DEL PROCESO																					
76	6	2	2	31	01	0	5	0	0	1	2	0	2	2	0	0	1	5	2	0	0
Departamento	Municipio	Cód. Juzgado		Especialidad		Consecutivo juzgado		Año			Consecutivo										

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
----------------	---

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE	MARÍA ESTHER PAREDES LIBREROS y OTROS
DEMANDADA	ACUAVALLE S.A. E.S.P.
LLAMADOS EN GARANTÍA	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. ALLIANZ SEGUROS S.A. SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. HDI SEGUROS S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA		
Juez	ONILSON RAMIREZ GIRALDO	
Intervinientes	NOMBRE	Asistió
Demandante	María Esther Paredes Libreros	SÍ
Demandante	María de los Ángeles Paredes	SÍ
Demandante	Celeste Paredes Rodríguez	SÍ
Demandante	William Alejandro Montoya paredes	SÍ

Demandante	Miryam Paredes Libreros	SÍ
Demandante	Flor Patricia libreros paredes	SÍ
Demandante	Rubiela Paredes Libreros	SÍ
Demandante	Marino Paredes Libreros	SÍ
Demandante	Julio Rómulo Paredes Libreros	SÍ
Demandante	Nazly Janeth Paredes Libreros	SÍ
Demandante	Diego Paredes Libreros	SÍ
Demandante	Margarita María Plazas Paredes	SÍ
Sucesores procesales	Vivian Yulieth Rodríguez Isaza en representación de María de los Ángeles Paredes Rodríguez y Celeste Paredes Rodríguez como sucesores procesales de Víctor Julio Paredes Libreros	SÍ
Demandada	ACUAVALLE S.A. E.S.P.	SÍ
Representante	Jorge Enrique Sánchez Cerón	SÍ
Abogado	Gonzalo Manrique Zuluaga	
Llam. Garantía	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	SÍ
Rep. Legal	Mildred Yurani Bahena Villa	SÍ
Apoderado	Rubria Elena Gómez Estupiñán	SÍ
Llam. Garantía	ALLIANZ SEGUROS S.A.	SÍ
Rep. Legal	María Claudia Romero Lenis	SÍ
Apoderado	Mauricio Londoño Uribe	SÍ
Llam. Garantía	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	SÍ
Rep. Legal	Irma Vásquez Cardona	SÍ
Apoderado	Orlando Arango Lagos	SÍ
Llam. Garantía	HDI SEGUROS S.A.	SÍ
Rep. Legal	Vivian Andrea Sánchez Cipagauta	SÍ
Apoderado	Alejandra Murillo Claros	SÍ

PRIMERA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN Y TRÁMITE (ART. 77 CPTSS)

ACTUACIÓN INICIAL

Instalada la audiencia, el titular del juzgado ilustra a las partes sobre las diferentes etapas a llevar a cabo contempladas en el art. 77 del CPT Y SS: Conciliación, decisión excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se procede, en primer lugar, a reconocer personería al Dr. Orlando Arango Lagos para que actúe en representación de la llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Igualmente, se reconoce personería a la Dra. Alejandra Murillo Claros para que actúe en representación de la llamada en garantía HDI SEGUROS S.A.

Por último, se reconoce como sucesores procesales de los derechos litigiosos del señor Víctor Julio Paredes Libreros (Q.E.P.D.), a su compañera permanente Vivian Yulieth Rodríguez Isaza, quien actúa en nombre propio y en el de sus dos hijas menores de edad María de los Ángeles Paredes Rodríguez y Celeste Paredes Rodríguez, quienes le confirieron poder al abogado principal Jonathan Velásquez Sepúlveda.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN

ACTUACIÓN

Constituido el Despacho, se deja CONSTANCIA que no fue posible llegar a un acuerdo conciliatorio debido a que el representante legal de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y los de las aseguradoras llamadas en garantía manifestaron no tener ánimo en tal sentido. Se declara superada esta etapa. NOTIFICACION EN ESTRADOS. Continúa con la etapa siguiente.

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

ACTUACIÓN

Conforme a lo planteado en la respuesta a la demanda por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y de la llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., se propusieron como excepciones previas las siguientes: 1. Falta de Agotamiento de la Reclamación Administrativa – Falta de Competencia, y; 2 Falta de Jurisdicción o Competencia.

Una vez se corrió traslado conjunto a la vocera judicial de los demandantes de ambas excepciones, procedió el Despacho a revolver en torno a las excepciones planteadas, de la siguiente manera.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

1º) **DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES PREVIAS** denominadas **FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA – FALTA DE COMPETENCIA**

propuesta por ACUAVALLE S.A. E.S.P. y **FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA**, propuesta por la llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º) **IMPONER COSTAS** por valor de \$1'300.000,00 a favor de las dos entidades excepcionantes.

3º) Una vez en firme la presente decisión, remitir el presente proceso ante el Juez Contencioso Administrativo Reparto de Cartago a efectos de que asuma el conocimiento del asunto por ser esa la jurisdicción competente.

La anterior decisión queda notificada en estrados a las partes por su pronunciamiento oral.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes con el fin de que manifiesten lo pertinente frente a la decisión adoptada por el Despacho. La vocera judicial de los demandantes interpone recurso de apelación, el cual procede a sustentar de manera oral. El abogado de ACUAVALLE S.A. E.S.P. procede en igual sentido presentando y sustentando el recurso de apelación para que se aclare el sentido o efecto de la excepción declarada como probada.

El Despacho **CONCEDE LOS RECURSOS DE APELACIÓN EN EFECTO SUSPENSIVO**, para ello enviará las copias procesales pertinentes ante la Sala Laboral del Tribunal de Buga, para que allí se surta el trámite del recurso.

Una vez regresen las diligencias del inmediato superior, se adoptaran las medidas pertinentes.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. Se declara formalmente superada esta etapa.

3. CONSTANCIAS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Se deja CONSTANCIA que todo lo actuado queda grabado en medio magnético, a través de la plataforma LIFESIZE. Grabación que hace parte integral de la misma, al igual que el listado de constancia de asistencia que registra las personas que en ella intervinieron de manera virtual.

Es de aclarar que la presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella consignado no tiene la condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio.

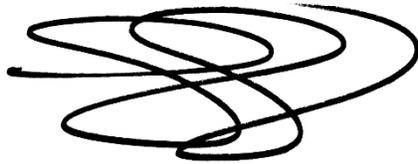
Finaliza la presente audiencia siendo las 10:31 a.m. del día 14 de febrero de 2024, y en constancia se firma por quien presidió la misma.

Para escuchar audiencia dar clic en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/979756ee-fdf3-43e0-ab47-f5ef60dd595f?vcpubtoken=071252fe-e474-47f3-aed9-e17aa3050956>



ONILSON RAMIREZ GIRALDO
Juez



CARLOS EVELIO PALOMINO VIVAS
SECRETARIO